

CONSTANCIA: Manizales, 07 de febrero de 2022. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que obra en el expediente oficio dirigido a la señora MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA del 07 de diciembre de 2022 con referencia “Tutela 2022_17833680”, por medio del cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le responde a la accionante, señora MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA, el derecho de petición interpuesto el día diecinueve (19) de agosto de 2022, en compañía del acuse de recibido del mismo, de fecha 11 de diciembre de 2022. Para proveer.

JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2022-00437
Auto interlocutorio nro. 0195

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito presentado por la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.232.347, solicitó se inicie incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día primero (01) de diciembre de 2022, pues la accionada no había procedido a “resolver de forma definitiva, precisa, eficaz y de fondo a lo solicitado” mediante derecho de petición del diecinueve (19) de agosto de 2022, para lo cual este despacho, mediante auto Nro. 0023 del 12 de enero de 2023, procedió a requerir a la accionada representada por el Dr. **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**, en calidad de director de historia laboral, el Dr. **IVÁN CASTRO LÓPEZ** en calidad de gerente de administración de la información, y el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, para que diera cumplimiento al fallo de tutela aludido.

Posteriormente, mediante auto del 26 de enero de 2023, se dio apertura al incidente de desacato a la acción de tutela de la referencia y, estando en término para resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto, encuentra este

juzgador que la orden emitida en sentencia de tutela del primero (01) de diciembre de 2022, tenía como objeto:

“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en un término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda de fondo la petición elevada por la señora MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA, de fecha 19 de agosto de 2022, respuesta que debe abordar la petición en términos de fondo; ser clara, precisa, congruente con lo solicitado y puesta en conocimiento oportunamente la accionante.

Parágrafo: Se aclara que la obligatoriedad de la respuesta no significa que esta deba ser positiva, sino que implica la satisfacción del derecho fundamental de petición, en forma pronta, esto es, dentro de los términos legales y que la solución a la cuestión planteada a la autoridad aborde la petición en términos de fondo; debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado y puesta en conocimiento de la solicitante de manera oportuna. (Subrayas fuera de texto)

Entonces, si bien la accionante solicitó se sancione la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante escrito de fecha 11 de enero de 2022, encuentra este administrador de justicia que la accionada procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela aludido emitiendo respuesta a la accionante desde el día 07 de diciembre de 2022 con oficio dirigido al correo electrónico de la accionante, con referencia “Tutela 2022_17833680” y para lo cual se aporta el acuse de recibido del mismo, de fecha 11 de diciembre de 2022 y que, una vez verificada la respuesta dada, si bien la misma no se emite en favor de los intereses de la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA**, esta sí aborda la petición en términos de fondo, es clara, es precisa y congruente con lo solicitado, además, fue debidamente puesta en conocimiento de la demandante, lo que no encuentra el despacho es una instrucción según la cual se le digera a la accionante entonces qué debía hacer para lograr su cometido.

En la sentencia T-942 del año 2000, la H. Corte Constitucional expresó:

“6. Competencia y funciones del juez de primera instancia

En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela.”

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA**, en tanto que por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se emitió respuesta de fondo al derecho de petición incoado por la accionante el día 19 de agosto de 2022, misma que fue debidamente puesta en conocimiento en la fecha 11 de diciembre de 2022, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con este trámite de incidente de desacato.

No obstante, lo anterior, se **INSTARÁ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva indicarle a la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA**, qué debe hacer con el fin de que los ciclos correspondientes a; 2021-11 y 2022-06, le sean reconocidos en su historia laboral para poder acceder posteriormente a una posible pensión a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: INSTAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se sirvan indicarle a la señora **MARTHA LUCÍA JARAMILLO SERNA**, qué debe hacer con el fin de que los ciclos correspondientes a; 2021-11 y 2022-06, le sean reconocidos en su historia laboral para poder acceder posteriormente a una posible pensión a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4775c6c4573fdc26302c24e0d30c9aff328b6cbe2bbdb2135b8c5893c21368**

Documento generado en 07/02/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>